

Ciudad de México, 12 de abril de 2017.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública convocada para esta fecha.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, verifique el quórum e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe *quórum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución: un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; y, cuatro recursos de apelación, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, precisados en el aviso y su complementario, fijados en los estrados de esta Sala.

Es la relación de asuntos programados para esta Sesión.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Muchas gracias, Secretaria General.

Magistrada, Magistrado, someto a consideración los asuntos listados para esta Sesión.

Si hay conformidad, por favor, les solicito lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba.

Licenciado Omar Ernesto Andujo Bitar, por favor, dé cuenta con el proyecto de sentencia que somete a la consideración de este Pleno, la Magistrada María Silva Rojas.

Secretario de Estudio y Cuenta Omar Ernesto Andujo Bitar: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 53** de este año, promovido por Karen Alamilla Aldana, para controvertir la omisión de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, de resolver el recurso intrapartidista promovido por la falta de existencia del taller de introducción al partido en la Ciudad de México, el cual es necesario cursar para afiliarse.

La ponente considera que el agravio es parcialmente fundado, toda vez que, aunque en el expediente hay copia certificada de la resolución emitida por dicha Comisión Jurisdiccional con relación al recurso interpuesto por la actora, no existe certeza sobre la debida notificación de esa resolución, por lo que la propuesta es ordenar a la Comisión Jurisdiccional Electoral que notifique la resolución del recurso intrapartidista, en el domicilio señalado por la actora.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Muchas gracias, Omar.

A consideración de esta Sala el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General, por favor, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en el **juicio ciudadano 53** de este año, se resuelve:

ÚNICO. Se **ordena** a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, que notifique la resolución del recurso de reclamación interpuesto por la actora, en el domicilio que señaló.

Licenciado Luis Alberto Trejo Osornio, por favor, dé cuenta con los proyectos de sentencia que somete a la consideración de esta Sala, el Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Alberto Trejo Osornio: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con tres proyectos de sentencia, correspondientes a igual número de recursos de apelación.

En primer término, me refiero al **recurso de apelación 4** de 2017, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la cual, le impuso diversas sanciones y otras consecuencias jurídicas, en virtud de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2015 en Tlaxcala.

Con relación al agravio en que se duele de la presunta duplicidad en la sanción impuesta -por tratarse de conclusiones relacionadas con el tema del financiamiento privado por aportaciones de militantes- aunado a que la resolución carece de exhaustividad, debida fundamentación y motivación, así como de congruencia, la consulta propone calificarlos como infundados. Pues, como lo resolvió el Instituto Nacional Electoral, contrario a lo manifestado por el actor, las sanciones impuestas tienen sustento en normas que tutelan valores y supuestos jurídicos distintos, ya que, para llevar un adecuado control de las aportaciones en efectivo, aquéllas operaciones superiores a noventa días de salario mínimo realizadas por una sola persona, deberán hacerse mediante cheque o transferencia electrónica, en términos del artículo 96 del Reglamento de Fiscalización, pues ello permite a la autoridad, conocer el origen de estos recursos y brindar certeza, sobre la licitud de las operaciones; mientras que en términos del artículo 123 del aludido Reglamento, en relación con el artículo 96 de la Ley de Partidos local, el límite anual del financiamiento privado -por aportaciones de militantes-, no debe rebasar el dos por ciento del financiamiento público, otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

También se estiman infundados, los agravios relacionados con la indebida fundamentación y motivación de la resolución impugnada, así como la vulneración de los principios de exhaustividad, legalidad, congruencia y seguridad jurídica, pues se advierte que los preceptos invocados sí son aplicables a las conductas realizadas, aunado a que la responsable expuso razones ajustadas a los mismos, respetó su garantía de audiencia y valoró las pruebas ofrecidas.

Igualmente, se propone declarar infundados los agravios relativos a que no se estudiaron todos sus planteamientos, pues la responsable valoró, examinó y contestó a las manifestaciones formuladas por el actor, indicando las razones por las cuales sus alegatos no resultaban suficientes, ni justificaban su conducta para tener por subsanadas las observaciones; mientras que a juicio de la ponencia, la resolución impugnada cumple con el principio de congruencia, ya que lo analizado, valorado, individualizado y resuelto, guarda relación con las conductas desplegadas, las cuales se adecuaron a los supuestos jurídicos vigentes, sin omitir o añadir circunstancias no hechas valer, siendo el caso, que no se contienen argumentaciones contrarias entre sí.

Por último, se sugiere desestimar los agravios relativos a que la resolución carece de valoración y proporcionalidad en la imposición de la sanción, pues el actor no explica qué argumentos, parámetros o reglas de la individualización, fueron desproporcionados, ni cuáles se debieron utilizar a efecto de que las sanciones impuestas fueran distintas; razones por las cuales, se propone confirmar la resolución impugnada en lo que fue materia de análisis.

Enseguida, me refiero al **recurso de apelación número 10**, también de la presente anualidad, promovido por el Partido Encuentro Social, a fin de cuestionar la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión anual de ingresos y gastos en la Ciudad de México y Morelos, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015, por virtud de las cuales impuso diversas sanciones al actor.

Respecto del agravio planteado en el caso de la Ciudad de México, en que el actor se duele de la calificación de la falta y de la sanción impuesta -por la omisión de subsanar la falta de coincidencia entre los montos reportados en el informe anual y los presentados por los dos proveedores-, el proyecto estima que es infundado, ya que la responsable sí atendió los parámetros establecidos legal y reglamentariamente al individualizar la sanción, pues, una vez que tuvo por acreditada la infracción, para calificarla, consideró la afectación al bien jurídico tutelado en la normativa, relacionado con la certeza y la transparencia al no haberse acreditado el origen lícito y cierto de los recursos, además de su no reincidencia, circunstancia que no constituye una atenuante, sino una agravante, para el caso de repetirse una conducta infractora.

En la propuesta se destaca que, al imponer la sanción, la responsable tomó en cuenta las circunstancias en que se cometió la irregularidad, el monto involucrado, así como la capacidad económica del recurrente, con el objeto de graduarla de acuerdo a sus posibilidades económicas, buscando inhibir la realización de este tipo de conductas, consideraciones que el actor no combate frontalmente, de ahí que se propone lo infundado del agravio.

Por lo que hace al Estado de Morelos, el actor se duele de la determinación de la responsable en el sentido de que había omitido reportar un ingreso aprobado por el Instituto Electoral local, para gastos de terminación de

campaña, en el Informe correspondiente. La consulta propone declarar infundado el agravio, pues la omisión de los partidos de reportar algún gasto dentro del período respectivo, vulnera los principios de transparencia y rendición de cuentas. De ahí que se estime, conforme a Derecho, la sanción aplicada.

Por lo que hace a los agravios relacionados con la individualización de la sanción, se estiman infundados, pues no es posible calificar la conducta como una gravedad menor, porque la omisión de reportar un gasto de campaña en el período respectivo, vulnera los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, lo que impidió que la autoridad responsable tuviera elementos para conocer el origen, uso y destino de los recursos utilizados. Asimismo, no resulta una atenuante la presunta colaboración del actor, con la autoridad, pues es parte de su obligación legal, con motivo de la rendición de los informes.

Tampoco se advirtió que la sanción hubiera resultado excesiva, pues la responsable actuó bajo los parámetros establecidos, tomando en cuenta que la falta no era de carácter doloso, ni reiterada. Por tanto, al resultar infundados los motivos de disenso, se propone confirmar la resolución en lo que fue materia de controversia.

Finalmente, doy cuenta con el **recurso de apelación 13** del año en curso, interpuesto por Luis David López Benítez, en su calidad de aspirante a ocupar el puesto de verificador de campo en la Junta Distrital número dos del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, a fin de controvertir la publicación en la que se dio a conocer a la persona seleccionada para el puesto referido, lo que estima le causa una afectación en su esfera de derechos.

La consulta propone calificar como fundado el agravio que el actor aduce, en relación a la falta de fundamentación y motivación de la publicación impugnada, pues la misma carece, por una parte, de los preceptos que establecen la facultad de la responsable para determinar quién sería la persona seleccionada y, por otra, de los razonamientos, motivos o circunstancias específicas que tomó en cuenta para llegar a la conclusión de que era el señor Mario Abraham Vázquez Álvarez y no cualquier otra persona quien debía ocupar la plaza.

En virtud de lo anterior, se estima necesario revocar dicha publicación, para efecto de que la autoridad responsable emita una nueva, en la que exponga los preceptos constitucionales legales y reglamentarios en los cuales funda su actuación, así como los razonamientos que la llevaron a determinar quién era la persona que debía ocupar el puesto de verificador de campo, sin que ello genere perjuicio alguno en este momento procesal a Mario Abraham Vázquez Álvarez.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Luis.

Están a consideración de este Pleno, los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General de Acuerdos, por favor, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los tres proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta, han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en los **recursos de apelación 4 y 10** de este año, se resuelve, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.

Finalmente, por lo que hace al **recurso de apelación 13**, se resuelve:

ÚNICO. Se revoca la determinación impugnada, para los efectos precisados en el último considerando de la presente sentencia.

Secretaria General de Acuerdos, licenciada María de los Ángeles Vera Olvera, por favor, sírvase dar cuenta con el siguiente proyecto listado para esta sesión pública, dado el sentido que se propone.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Con su autorización, Magistrada, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al **recurso de apelación 6** de este año, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, para controvertir la resolución mediante la cual, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, entre otras cuestiones, determinó imponerle diversas sanciones con motivo de irregularidades encontradas en la revisión de sus informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio 2015 en el Estado de Morelos.

La propuesta es desechar de plano el medio de impugnación, toda vez que el partido recurrente tuvo conocimiento de la resolución impugnada, desde el diecinueve de diciembre del año pasado.

En ese tenor, el plazo a alegar para interponer el recurso, transcurrió del veinte al veintitrés del mes y año señalados, de manera que, si el partido actor presentó la demanda hasta el trece de enero del presente año, es evidente su extemporaneidad.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Muchas gracias,
Secretaria General.

Está a consideración de esta Sala, el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención alguna, por favor, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta, ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Muchas gracias.

En consecuencia, en el **recurso de apelación 6** de este año, se resuelve:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las doce horas con treinta y tres minutos, se da por concluida la presente Sesión Pública.

Muchas gracias, buenas tardes.

---o0o---